



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de agosto de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00095-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIANA S.A.S. Nit. 901.128.535-8
Demandados: JOSE ALBEIRO CULMA LIZ c.c. 14.300.160 EVITA CULMA LIS. C.C. 28.613.581.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha 11 de junio del año en curso, mediante la cual se rechazó la presente demanda.

Aduce haber subsanado la demanda, de acuerdo al requerimiento del auto que la inadmite, por cuanto aclaró la pretensión, en lo relacionado con el cobro de intereses remuneratorios, que cambió del 44,9642000%, a lo determinado por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, de acuerdo con la tasa más alta, actualmente exigible.

Por este Despacho se rechazó la demanda, por haberse mantenido la pretensión de pago de la suma de \$1.383.688.00 M. Cte., descritos como gastos de cobranza; considerando el Despacho prematuro señalar dicha suma, dado que dicho ítem surge de una condena o de la determinación del Juez, una vez se vincule a la parte demandada, se conteste la demanda o, se haya dado lugar a la preclusión del término para hacerlo, lo que no ha ocurrido en este caso.

La parte demandante argumenta, que la formulación de la pretensión, una vez aclarada, quedó a consideración del Despacho para determinar, si libra o no la orden de pago.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable la reposición del auto recurrido, en cuanto a que, se procederá al librar el mandamiento de pago, atendiendo primigeniamente las sumas adeudadas por capital e intereses, de acuerdo con la tasa máxima legalmente exigible.

Respecto a los honorarios, se abstiene el Despacho de señalarlos, sin que sea óbice para, en la oportunidad legalmente establecida, sean ordenados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 365, numeral 2) y 366 del C. G. P.; con sujeción a lo determinado por el Ministerio de Justicia en la Resolución 20 de 1992.

Por lo expuesto, se repone el auto recurrido y, en virtud de que el documento acompañado con la demanda representa, a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P. y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de los demandados JOSE ALBEIRO CULMA LIS y EVITA CULMA LIS, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de JOSE ALBEIRO CULMA LIS y EVITA CULMA LIS, con domicilio en la ciudad de Chaparral, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$6.918.440.00 M. Cte.** de capital representado en el pagaré 727170203681, aportado con la demanda.

- 1.2. Por los intereses remuneratorios causados desde el 6 de julio de 2018, hasta el 3 de mayo de 2021, a la tasa máxima determinada por la SUPERBANCARIA.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, desde el 4 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago.
- 1.4. \$67.957.00 M. Cte., por concepto de póliza de seguro del crédito.
- 1.5. Se niega la orden de pago por la suma de \$761.643.00 M. Cte. y \$1.383.688.00, por las razones expuestas en la parte motiva.

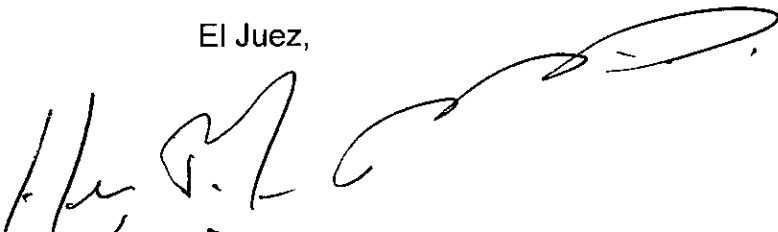
Sobre gastos y costas del proceso se decidirá oportunamente.

ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma indicada en los arts. 289 y ss. del C. G. P., concordante con el art. 8 y ss. del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO para actuar en nombre y representación de LA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIANA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 130, hoy 17 de agosto de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.